

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas para el Proceso Electoral 2017-2018, con motivo de incapacidad por maternidad, de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a éste órgano superior de dirección.

Antecedentes

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².
3. El quince de mayo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,³ aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2017-2018⁴.
4. En la misma fecha, por Acuerdo ACG-IEEZ-017/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2017-2018, en el que habrá de renovarse el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

² En lo sucesivo Constitución Local.

³ En adelante Instituto Electoral.

⁴ En lo sucesivo Procedimiento.

5. El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, comenzó la difusión de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, aprobada mediante Acuerdo ACG-IEEZ-017/VI/2017.
6. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶.
7. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento sesenta por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica.
8. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ 030/VI/2017, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018.
9. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la Entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
10. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario para Proceso Electoral 2017-2018.
11. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En lo sucesivo Ley Orgánica.

12. El trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.
13. El siete de mayo del presente año, la C. Ana Ma. De Jesús Castro Serrano, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, presentó ante ese Consejo Municipal Electoral, documento mediante el cual se le otorgó por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social su incapacidad por maternidad.
14. El once de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión en la cual determinó proponer a este Consejo General la designación de la C. Erica Liliana Hernández Estrada como Secretaria Ejecutiva en el Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, para el presente proceso electoral, en virtud de la incapacidad por maternidad de la C. Ana Ma. De Jesús Castro Serrano.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷ y 104, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de

⁷ En Adelante Constitución Federal.

⁸ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran: los Consejos Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Quinto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero de la Ley General de Instituciones, en relación con el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Séptimo.- Que las fracciones II, VIII, IX, LIII, LXXXIX del artículo 27 de la Ley Orgánica, señalan que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; designar a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección, a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarías Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales, a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; así como cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Octavo.- Que el artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 36, numeral 2 de la Ley Orgánica, las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral se fusionaron para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el proceso electoral.

Décimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tiene como funciones, entre otras, la de proponer al Consejo General el nombramiento de las Presidentas, de los Presidentes, de las Secretarías Ejecutivas, de los Secretarios Ejecutivos, de las Consejeras y de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales, previa consulta de los partidos políticos.

Décimo primero.- Que el artículo 67 de la Ley Orgánica, señala que en cada uno de los Municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, y deberán quedar instalados dentro de la primer semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria, concluyendo sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el Acuerdo que al respecto emita el Consejo General del Instituto. Los Consejos Municipales Electorales, iniciarán sus sesiones la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección ordinaria a partir de esa fecha y hasta que concluya el proceso electoral correspondiente sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Décimo segundo.- Que el artículo 61 de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Municipales contarán con los siguientes integrantes, un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto y cuatro Consejeros Electorales con sus respectivos suplentes, designados todos ellos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General.

Asimismo, señala que el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los que integran, con ese carácter, el Consejo General del Instituto.

Décimo tercero.- Que en el Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones, se establecen los criterios y procedimientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales para la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales. Asimismo, señala que el procedimiento de designación de Consejeros deberá ajustarse al principio de máxima publicidad, y que el acuerdo de designación deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Municipal Electoral como órgano colegiado.

Décimo cuarto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VI/2017, aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

Procedimiento que tiene como objetivo general integrar los Consejos Electorales con personas idóneas para garantizar la organización y desarrollo del proceso electoral con apego a los principios rectores de la función electoral, y como objetivo específico determinar: el procedimiento de difusión de la convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Electorales Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales; los plazos y términos para la recepción de la documentación de los aspirantes a integrar los referidos Consejos; la conformación y revisión de expedientes; la valoración curricular; la entrevista; la integración de listas de propuestas; y la designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Décimo quinto.- Que en el Procedimiento, se previó que para la integración de los Consejos Electorales, se podrá realizar una excepción respecto a los requisitos consistentes en poseer al día de la designación por lo menos estudios de nivel medio superior y/o de poseer conocimientos y experiencia en materia político-electoral, en aquellos municipios en los que exista mínima participación de la ciudadanía o se dificulte la integración de los mismos.

Décimo sexto.- Que de conformidad con el punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado F. De la “Valoración curricular y entrevistas”, numeral 5 inciso g) del Procedimiento, para la designación del cargo de Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, se deberá preferir a las personas aspirantes cuya formación académica sea de Licenciatura en Derecho, en virtud de que la función que realizan se vincula directamente con actividades que requieren conocimientos específicos de derecho electoral. Además, se procurará que preferentemente en la integración de cada uno de los Consejos Electorales existan tres Consejeros Electorales del mismo género y dos de otro, de conformidad con las mejores calificaciones obtenidas.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo establecido en el punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado F. De la “Valoración Curricular y Entrevistas” numeral 6 del Procedimiento, todos aquellos expedientes de aspirantes que cumplieron con la documentación y requisitos establecidos en la convocatoria y que por lo cual fueron sujetos a una valoración curricular y a una entrevista, pero no fueron designados por el Consejo General como integrantes de los Consejos Electorales, constituyen la lista de reserva, para que en el caso de que se genere una vacante por renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia, puedan ser tomados en cuenta para cubrirla.

Décimo octavo.- Que de conformidad con lo establecido en la parte conducente del punto VII denominado “Etapas del Procedimiento”, Apartado H, numeral 1 del Procedimiento, se tomará en cuenta la calificación obtenida por los aspirantes a integrar los referidos Consejos como resultado de la ponderación de la valoración curricular y la entrevista, así como a los factores de disponibilidad de horario e idoneidad para el desempeño del cargo, para determinar a las y los aspirantes que integrarán los Consejos Municipales y Distritales Electorales.

Décimo noveno- Que de conformidad con la Base Décima Primera de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, concluida la etapa de “Valoración Curricular y Entrevista”, la Junta Ejecutiva elaborará la lista que contenga la propuesta de ciudadanos seleccionados para integrar los Consejos Municipales Electorales, misma que será remitida a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que ésta a su vez, la someta a consideración del órgano superior de dirección del Instituto, previa opinión fundada y motivada de manera objetiva de los partidos políticos.

Vigésimo.- Que en la Base Décima segunda de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se establece que el Consejo General del Instituto Electoral a más tardar el quince de diciembre de dos mil diecisiete, designará a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2017-2018. Para la designación tomará en consideración los siguientes criterios: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático y f) conocimiento de la materia electoral.

El Acuerdo de integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Municipales y el Dictamen mediante el cual se pondere por el Consejo Electoral la valoración de los requisitos establecidos en la Convocatoria, serán publicados en los estrados del Instituto Electoral y en su página de internet www.ieez.org.mx.

Vigésimo primero.- Que en el punto VIII denominado “Sustituciones” del Procedimiento, se establece que en caso de renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista que genere la vacante de Consejera Presidenta, Consejero Presidente, Secretaria o Secretario Ejecutivo; de manera inmediata el grupo de entrevistadores que en su momento realizó la propuesta de integración del Consejo Electoral en el que generó la vacante,

propondrá al titular de la Dirección de Organización, de entre las personas integrantes del Consejo o bien de las personas que integran la lista de reserva, aquélla o aquéllas que considere idóneas para ocupar la vacante, procurando privilegiar a las que obtuvieron la mayor calificación en la etapa de Valoración Curricular y Entrevistas y además, hayan garantizado que cuentan con los conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas para el desempeño del cargo, así como disponibilidad de horario; posteriormente el titular de la Dirección de Organización lo pondrá a consideración y aprobación de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y ésta a su vez al Consejo General sólo en el caso de las y los consejeros Presidentes, las y los Secretarios Ejecutivos y las y los Consejeros Suplentes.

Asimismo, se estableció que en caso de renuncia, no aceptación del cargo, falta absoluta o cualquier otra circunstancia no prevista y que generara la vacante de algún integrante propietario de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, se llamaría al suplente.

En el caso de no aceptación del cargo o renuncia de las Consejeras o Consejeros suplentes, o bien por la ocupación de algún otro cargo se genere la vacante, se seguirá el procedimiento previsto en el numeral primero del punto VIII denominado “Sustituciones” del Procedimiento para la selección y designación.

Vigésimo segundo.- Que con base en la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a este Consejo General, para la debida conformación del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, durante el presente proceso electoral, determina realizar la designación de la funcionaria electoral, por lo siguiente:

El siete de mayo del presente año, la C. Ana Ma. De Jesús Castro Serrano, Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, presentó ante ese Consejo Municipal Electoral, documento mediante el cual se le otorgó por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social su incapacidad por maternidad.

Por tal motivo, este Consejo General designa a la C. Erica Liliana Hernández Estrada, Consejera Suplente Uno, como Secretaria Ejecutiva del Consejo Electoral referido.

Vigésimo tercero.- Que con lo anterior, este órgano superior de dirección está en condiciones de ejercer plenamente su atribución consistente en cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, para garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de la elección ordinaria 2017-2018, en el Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria y en el punto VII “Etapas del Procedimiento” Apartado E “Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales” del Procedimiento, la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración, remitió el expediente de la aspirante Erica Liliana Hernández Estrada que se registró para la integración del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, para su revisión, a través de la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Las Consejeras y los Consejos del Instituto Electoral, de manera muy minuciosa, revisaron que el expediente se encontrara integrado con la documentación comprobatoria que acreditara el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 24, numeral 1 de la Ley Orgánica, así como con la documentación establecida en el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y en la Base Tercera de la Convocatoria.

Asimismo, revisaron que la aspirante a integrar el Consejo Municipal Electoral, cumpliera con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica, en la Convocatoria y en el Procedimiento, mismos que a continuación se enuncian:

1. Contar con ciudadanía zacatecana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el estado de Zacatecas, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
2. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

3. Contar por lo menos con estudios de nivel medio superior el día de la designación y con los conocimientos y experiencia en materia político-electoral que le permita el desempeño de sus funciones;
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial, y
5. En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno.

Asimismo, se revisó que la aspirante a integrar el Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, no se encontrara en alguno de los supuestos señalados en el artículo 24, numeral 1, fracciones V, VI, VIII, IX y X de la Ley Orgánica, con lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria y con el punto VII “Etapas del Procedimiento” Apartado E “Revisión de los expedientes y verificación de los requisitos legales” del Procedimiento, los cuales consisten en:

- I. No haber desempeñado en los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, cargo de elección popular; de dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; representante de partido político o figura equivalente en cualquier órgano electoral;
- II. No desempeñar o haberse desempeñado durante los tres años previos a la designación, como titular de secretaría, dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación como del Estado o los Ayuntamientos, o de subsecretario u oficial mayor en la administración pública en cualquier nivel de gobierno;
- III. Si el cargo público del que se hubiese separado fue el de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Consejo General;
- IV. No desempeñar el cargo de Consejera en otro órgano electoral de alguna entidad federativa; a menos que se separe del mismo treinta días antes al de su designación; y

- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, o tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía.

Respecto de los impedimentos señalados en la parte conducente del artículo 21 numeral 1 inciso g) del Reglamento de Elecciones; 24, numeral 1, fracciones V, VI, IX y X de la Ley Orgánica, en la Base Cuarta de la Convocatoria y en la Etapa A, numeral 2, inciso b) del Procedimiento, la ciudadana aspirante a integrar el Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, presentó escrito bajo protesta de decir verdad, en el que manifestó que no se actualiza ninguno de ellos.

Cabe señalar, que la aspirante propuesta para integrar el Consejo Municipal Electoral antes referido, colma los requisitos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley Electoral, en la Ley Orgánica, en el Procedimiento y en la Convocatoria.

Vigésimo quinto.- Que en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en el Procedimiento aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VI/2017, por el Consejo General del Instituto Electoral y en la Convocatoria, la propuesta de designación que se presenta y que se somete a consideración de este órgano superior de dirección es de quien cumplió con los extremos legales de las directrices de la materia establecidos para fijar los perfiles que deben cumplir las ciudadanas designadas como Secretarías Ejecutivas Municipales, esto es: se inscribió; cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica; presentó la documentación correspondiente para acreditar tales requisitos; accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista con apego a los criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes. Asimismo, se tomaron en consideración los siguientes criterios: a) paridad de género; b) pluralidad cultural; c) participación comunitaria; d) prestigio público y profesional; e) compromiso democrático, f) conocimientos en materia electoral.

Vigésimo sexto.- Que la ciudadana Erica Liliana Hernández Estrada como integrante del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, al protestar el cargo y recibir el nombramiento respectivo, debe cumplir con las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad que rigen la función electoral.

Este Consejo General, vigilará que la integrante del Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas, cumpla con la función electoral conferida, tomando en consideración que, en caso de no hacerlo, será removida de su encargo con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción LXI de la Ley Orgánica.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos, 41 Base V y 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 67, 98, numeral 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones; 21, numeral 1, inciso g), Libro Segundo, Capítulo IV, Sección Segunda del Reglamento de Elecciones; 38, fracción I, II y VIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), , 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 11, 22, 24, numeral 1, fracciones V, VI, VIII, IX y X, 27, fracciones, II, VIII, IX, LIII, LXI y LXXXIX, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 2, 47, fracción IV, 61, 67 y 68 de la Ley Orgánica; este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueba la designación de la ciudadana Erica Liliana Hernández Estrada como Secretaria Ejecutiva en el Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas para el Proceso Electoral 2017-2018, con motivo de la incapacidad por maternidad de la C. Ana Ma. De Jesús Castro Serrano, de conformidad con lo previsto en los considerandos Vigésimo segundo al Vigésimo sexto de este Acuerdo y de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a este órgano superior de dirección.

SEGUNDO. El periodo de designación de la ciudadana que conformará el Consejo Electoral referido en el punto que precede será a partir de la aprobación de este Acuerdo y hasta la terminación del Proceso Electoral 2017-2018, bajo las condiciones y términos aprobados por este Consejo General.

TERCERO. La integrante del Consejo Municipal Electoral, recibirá la percepción asignada por este órgano superior de dirección, de conformidad al presupuesto de egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, en el tabulador para el proceso electoral.

CUARTO. Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que expidan el nombramiento de la ciudadana designada en el presente Acuerdo.

QUINTO. Este Consejo General en cualquier momento, podrá remover a petición fundada y motivada de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a la ciudadana designada en este Acuerdo.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quince de mayo de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo